



JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 28 DE AGOSTO DE 2018.

REGLAMENTACION APROBADA POR ASAMBLEA

Los afiliados jubilados a los que se hace referencia en el inciso c) del artículo 7º y en el artículo 77 del Estatuto de la Obra Social de la UNPA, son los trabajadores que, habiendo estado en relación de dependencia de la Universidad, accedan al beneficio de la jubilación en el ámbito nacional en cualquier escalafón, categoría o dedicación y en cualquier régimen jubilatorio; ya sea el general, el de la actividad Universitaria o el de otra actividad.

También se considerarán afiliados jubilados de OSUNPA aquellos que habiendo estado en relación de dependencia de la Universidad en el momento de acceder a la jubilación, pasaran a recibir este beneficio de una caja provincial o municipal, si se verificaran las siguientes condiciones:

- a. Cumplir con los requisitos de edad para acceder a la jubilación ordinaria establecidos en ley 24.241 y sus modificatorias para el personal no docente y las leyes 22.929 y 26.508 y sus modificatorias para el personal docente. Si en el futuro las leyes indicadas en el párrafo anterior fueran modificadas o derogadas, los jubilados de cajas provinciales o municipales deberán cumplir, al momento del inicio del beneficio previsional, con los requisitos de edad establecidos para el régimen nacional en vigencia.
- b. Deberán encontrarse como afiliados titulares al momento de su baja y para su continuidad deberán cumplimentar, en todos los casos, las características requeridas en los apartados c.1), c.2) o c.3) del inciso c) del artículo 7º y del inciso c) del artículo 54º. No deberá mediar espacio temporal entre la baja como titular y el alta como jubilado, y si un afiliado jubilado pidiera la baja, ésta tendrá el carácter de definitiva.
- c. En el marco de lo establecido en el inciso 27) del artículo 34 y el inciso d) del artículo 54 del Estatuto, el Consejo Directivo establecerá el valor del aporte mensual que deberán realizar los afiliados jubilados. La falta de pago de tres cuotas mensuales impondrá la baja automática y definitiva de la afiliación.



VALOR DEL APORTE MENSUAL DE LOS JUBILADOS

El aporte mensual que se hace referencia en el régimen aprobado por Asamblea, consiste en una suma igual al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones sujetas a aportes que son abonadas en la Universidad a los trabajadores activos, considerando la dedicación completa o sin reducción horaria, para el personal docente y no docente respectivamente, calculadas sobre la siguiente base:

- a. Jubilados que prestaron servicios como personal docente, incluyendo personal directivo superior: Categoría de Profesor Asociado con máxima antigüedad y zona al porcentaje general que sea abonado en la Universidad, con título de maestría.
- b. Jubilados que prestaron servicios como personal no docente, incluyendo cargos extra escalafonarios de la estructura administrativa funcional: Categoría dos (2) del escalafón del Decreto 366/06, con 30 años de antigüedad, zona al porcentaje general abonado en la Universidad y título universitario de grado.
- c. Jubilados que prestaron servicios en ambos escalafones durante los dos años anteriores a la jubilación: Promedio simple de los cálculos enunciados anteriormente.

Estas sumas constituyen el aporte del afiliado para el financiamiento de su cobertura de salud. En el caso que integre el grupo familiar el cónyuge, con el vínculo debidamente acreditado de acuerdo a las disposiciones en vigencia en la Obra Social, el aporte mensual se incrementará en un cinco por ciento (5%), calculado con igual base.

Si por norma estatutaria correspondiere la incorporación de hijos o familiares a cargo, deberá adicionarse un dos por ciento (2%) adicional, calculado con igual base, por cada uno de ellos.

DESCUENTO POR EL APORTE ADICIONAL REALIZADO EN ACTIVIDAD

Del porcentaje de aportes que debe integrar el jubilado de acuerdo al grupo familiar a su cargo en la Obra Social, será detráido el aporte adicional del uno por ciento (1,00%) realizado en actividad, a razón de un cero con diez por ciento (0,10%) por año efectivo de aporte o fracción mayor a seis (6) meses.

Los años reconocidos por moratoria no se consideran a estos efectos.



JUBILADOS ACTUALES. CONVERGENCIA DEL APORTE MENSUAL.

Quienes se encuentran como afiliados jubilados al momento de entrada en vigencia de la presente reglamentación, deberán ajustar su aporte mensual a las disposiciones indicadas en el apartado anterior. Para ello, se establece un periodo de convergencia, durante el cual la diferencia entre los aportes que realiza en la actualidad y los que debiera realizar serán ajustados mensualmente, hasta que el aporte sea igual a lo establecido. Ello, tanto para los incrementos como las disminuciones.

El periodo de convergencia se establece en tres (3) meses, cuando la diferencia es menor a un veinte por ciento (20,00%); en seis (6) meses, para diferencias entre el veinte (20,00%) y el cincuenta por ciento (50,00%); y en diez (10) meses, para diferencias superiores.

No se dará tratamiento a solicitudes de excepciones que sean presentadas sobre la convergencia de los aportes mensuales.

CONYUGE SUPERSTITE.

El cónyuge supérstite podrá continuar con la afiliación a la Obra Social, con iguales derechos y obligaciones que el afiliado titular.



MORATORIA

Los afiliados de la Obra Social que al momento de entrada en vigencia de la presente no se encuentren realizando el aporte adicional del 1%, o bien no lo hayan realizado durante un periodo de tiempo determinado, sin interrupción de la relación laboral, podrán realizar el aporte de las sumas pendientes con un régimen especial a través del siguiente procedimiento:

1. Ante requerimiento del afiliado, desde la Obra Social se informará mediante correo electrónico los períodos en que no se realizó el aporte adicional del 1%. El plazo para realizar consultas vence el 15 de abril de 2.019.
2. Los afiliados deberán manifestar su voluntad de realizar los aportes pendientes antes del 30 de abril de 2.019, mediante solicitud de adhesión presentada en formulario especial para tal fin que como Anexo acompaña la presente.
3. El afiliado deberá aportar el importe que corresponde a todo el tiempo en que no se hubiera realizado el aporte adicional y se hubiera mantenido la condición de afiliado. No serán aceptadas solicitudes por plazos parciales.
4. El sector administrativo de OSUNPA revisará la solicitud de adhesión y el cumplimiento del presente régimen, y si no hubiera observaciones que realizar notificará de la aceptación por correo electrónico.
5. Una vez aceptada la adhesión, se coordinará con el sector de Recursos Humanos de la Universidad el descuento de haberes.
6. Los pagos adeudados deberán realizarse de acuerdo a la escala salarial vigente al momento de la solicitud de adhesión, tomando como base la remuneración sujeta a aportes para la categoría y dedicación que corresponda al afiliado durante los periodos adeudados.
7. El pago de las sumas adeudadas podrá ser realizado en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que deberán comenzar a partir del mes siguiente al de presentación de la solicitud.
8. En el caso que el afiliado desistiera del pago, perdiera o suspendiera su condición de empleado bajo relación de dependencia de la Universidad, sin haber concluido el plan, no se dará lugar a devolución de las sumas abonadas.

VIGENCIA.

Las presentes disposiciones tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su aprobación.



MORATORIA. FORMULARIO DE ADHESION.

DATOS TITULAR					
Unidad de Gestión de Cabecera					
Apellido				Nombres	
Tipo Doc		Nro Doc.		Cuil/Cuit	
Domicilio real					
Email					
Solicitud de descuento					
Por la presente se autoriza a la Obra Social de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral a descontar de mis haberes las sumas que se detallan a continuación, en concepto de pago de moratoria de aporte adicional del 1%, de acuerdo a lo establecido por Asamblea del 28 de agosto de 2.018.					
Importe a abonar:					
Cantidad de cuotas:					
Importe de la cuota mensual:					
Periodo de aporte reconocido en la moratoria:					
Lugar y fecha:					

Firma y aclaración.



Contenido

JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 28 DE AGOSTO DE 2.018.	1
REGLAMENTACION APROBADA POR ASAMBLEA.....	1
VALOR DEL APORTE MENSUAL DE LOS JUBILADOS	2
DESCUENTO POR EL APORTE ADICIONAL REALIZADO EN ACTIVIDAD	2
JUBILADOS ACTUALES. CONVERGENCIA DEL APORTE MENSUAL.....	3
CONYUGE SUPERSTITE	3
MORATORIA.....	4
VIGENCIA.....	4
MORATORIA. FORMULARIO DE ADHESION.	5